



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA**  
**DIRECCION DE AUDITORIA REGIONAL SANTA ANA**



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN  
PRESUPUESTARIA Y A LA LEGALIDAD DE LAS  
TRANSACCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE OTRAS  
DISPOSICIONES APLICABLES A LA  
MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE LA FRONTERA,  
DEPARTAMENTO DE SANTA ANA,  
CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 01 DE  
ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2015.**



**SANTA ANA, 20 DE MARZO DE 2017**



## INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. PARRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN	1
3. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS	2
4. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL	3
5. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	9
6. CONCLUSION DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL	9
7. RECOMENDACIONES	10
8. PARRAFO ACLARATORIO	10



19

**Señores**  
**Concejo Municipal de Santiago de la Frontera,**  
**Departamento de Santa Ana**  
**Presentes.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 195 y artículo 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República y Artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, realizamos Examen Especial del cual se presenta el informe correspondiente así:

## **1. PARRAFO INTRODUCTORIO**

Con base al Plan Anual de esta Dirección de Auditoría Regional, se emitió Orden de Trabajo No. 91/2016 de fecha 14 de diciembre de 2016, para realizar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de Otras Disposiciones Aplicables, a la Municipalidad de Santiago de la Frontera, departamento de Santa Ana, correspondiente al período del 01 de enero al 30 de abril de 2015.

## **2. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL**

### **2.1. OBJETIVO GENERAL**

Comprobar la legalidad y veracidad de la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de Otras Disposiciones Aplicables y el trabajo realizado por la Unidad de Auditoría Interna, durante el período determinado.

### **2.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS**

- a) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- b) Determinar la legalidad de los documentos de ingresos y egreso.
- c) Verificar la legalidad y veracidad de los procesos de Licitación, Adjudicación, Contratación y Ejecución de los proyectos en Obras de Desarrollo Local.
- d) Verificar el trabajo realizado por la Unidad de Auditoría Interna.
- e) Verificar el trabajo realizado por la Unidad de Auditoría Externa.

### **2.3. ALCANCE DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL**

Nuestro trabajo consistió en efectuar un Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de Otras



Disposiciones Aplicables, a la Municipalidad de Santiago de la Frontera, departamento de Santa Ana, correspondiente al período del 01 de enero al 30 de abril de 2015.

El examen fue realizado con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

### 3. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

3.1. De la muestra seleccionada de remuneraciones, solicitamos las planillas de sueldos de empleados, y realizamos lo siguiente:

- a) Comprobamos que el monto total de la planilla corresponda al registro contable del devengado.
- b) Verificamos el adecuado cálculo de las retenciones legales de ISSS, AFP y Renta.
- c) Verificamos que los empleados firmaron de conformidad por el pago recibido.
- d) Comprobamos si las planillas de ISSS y AFP fueron canceladas oportunamente.
- e) Verificamos si las planillas poseen las firmas de las personas responsables de elaboración y autorización

3.2. Con relación a proyectos realizado bajo la modalidad de administración verificamos el cumplimiento de lo establecido en la LACAP y RELACAP, en lo aplicable a las adquisiciones realizadas por Libre Gestión y verificamos los siguientes atributos:

- a) Verificamos en los expedientes el proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio.
- b) Verificamos la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo.
- c) Constatamos que se promoviera competencia con al menos 3 cotizaciones, para la adquisición de bienes o servicios.
- d) Verificamos que las convocatorias y los resultados para los procesos de Libre Gestión, fueran publicadas por medio del Sistema Electrónico de Compras Públicas.
- e) Comprobamos si se elaboró cuadro comparativo, donde se analizó y evaluó las ofertas el cumplimiento a las especificaciones requeridas y el precio



20  
20

monto ofertado, de manera que se refleje la mejor oferta y que cumpla con los términos y factores de evaluación requeridos en los instrumentos de contratación.

- 3.3. Verificamos que se haya establecido un programa de educación para los Auditores Internos, en materia de técnicas de auditoría, control interno, aspectos legales y operativos y que ese se haya ejecutado un mínimo de 40 horas.
- 3.4. Verificamos si contrataron los servicios de Auditoría Interna y si esta realizó sus funciones y atribuciones que según la Ley de la Corte de Cuentas de la República, las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental y el Contrato le competen desempeñar en su cargo.

#### 4. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL

Como resultados del Examen Especial realizado, se presentan las siguientes observaciones:

##### 1. INCONSISTENCIAS EN PROCESO DE EVALUACIÓN DE OFERTAS

Comprobamos inconsistencias en el proceso de evaluación de ofertas de la Licitación Pública No. 61601-01/2015, proyecto denominado "OBRAS DE MEJORAMIENTO EN COMPLEJO DEPORTIVO DE SANTIAGO DE LA FRONTERA", Adjudicado a la empresa IBÁÑES RODRIGUEZ INGENIEROS S.A. DE C.V., por un monto de \$78,994.70, según detalle:

*aud. ma. centro y 420.*

- a) En la Oferta de la empresa Ibáñez Rodríguez Ingenieros S.A de C.V, no se presentó en el Contenido del Sobre No. 1 la Credencial del Representante Legal, no presentó solvencia de ISSS.
- b) El Informe de Recomendación para la Adjudicación, no presenta criterios de evaluación de los aspectos técnicos y económicos-financieros, que muestren la idoneidad del oferente para poder ser contratado.
- c) Adjudicación con base a recomendación de comisión que contiene deficiencias que se detallan en literales a) y b).

Las bases de licitación, en el romano II, Literal C-06, contenido del sobre N°.1, PERSONA JURIDICA, en el punto 6 establece: "Credencial del Representante Legal u otro documento que lo acredite como tal, debidamente inscrita en el Centro Nacional de Registros"

Y en el punto 12 establece: "Original de los Sigüientes Documentos: Solvencia en original y copia del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), vigente a la fecha de



la apertura de los sobres, o constancia extendida por el ISSS de que se encuentra en trámite”.

El Art. 55, inciso primero de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública (LACAP), establece: “La Comisión de Evaluación de Ofertas deberá evaluar las ofertas en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación o de concurso.

Además el Art. 56 inciso segundo de la LACAP, establece: “La recomendación a que se refiere este artículo, comprenderá la calificación de la oferta mejor evaluada para la adjudicación correspondiente. Asimismo, incluirá la calificación de aquellas otras que en defecto de la primera, representan opciones a tomarse en cuenta para su eventual adjudicación de acuerdo a las bases de licitación o de concurso.

El artículo 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración público (LACAP), establece: “Dependiendo de la cantidad de adquisiciones o contrataciones, cada institución constituirá las Comisiones en cada caso, para la Evaluación de Ofertas que estime conveniente, las que serán nombradas por el titular o a quién éste designe. Dichas Comisiones podrán variar de acuerdo a la naturaleza de las obras, bienes o servicios a adquirir. Procederán en todo caso, cuando se trate de licitaciones o concursos públicos o públicos por invitación, nacionales o internacionales.

En cuanto a la contratación directa y la libre gestión, será potestad del titular la constitución de las comisiones de evaluación de ofertas respectivas.

Las comisiones a las que se refiere este artículo se formarán por lo menos con los miembros siguientes:

- a.- El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional o la persona que él designe;
- b.- El solicitante de la obra, bien o servicio o su delegado;
- c.- Un Analista Financiero; y,
- d.- Un experto en la materia de que se trate la adquisición o contratación.

En el caso de las municipalidades, Tribunal de Servicio Civil, representaciones diplomáticas y consulares, las comisiones a que se refiere este artículo se conformarán de acuerdo a su estructura institucional.

Cuando la institución no contare con personal especializado o idóneo en la materia de que se trate, solicitará colaboración de funcionarios públicos de otras instituciones del Estado, quienes estarán obligados a colaborar y, excepcionalmente, se podrá contratar especialistas.

Cuando la obra, bien o servicio a adquirir involucre a más de una institución, se podrán constituir las comisiones de evaluación de ofertas inter-institucionales, identificando en



21  
21

ésta la institución directamente responsable, y será ésta quién deberá constituirse de conformidad con lo establecido en este artículo.

No podrán ser miembros de la comisión o comisiones el cónyuge o conviviente, o las personas que tuvieren vínculo de parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad con algunos de los ofertantes”.

La condición se originó debido a que:

- a) Los miembros de la Comisión de Evaluación de Ofertas, conformada por el Alcalde Municipal, Primer Regidor Propietario y el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI, no actuaron apegados a los términos de referencia en el proceso de evaluación, pues recomendó adjudicar a la empresa que no cumplió con la presentación de todos los documentos exigidos en las bases de licitación.
- b) El Concejo Municipal, aceptó la recomendación de adjudicación emitida por la Comisión de Evaluación de Ofertas.

Como consecuencia, se recomendó adjudicar una empresa que no cumplía los requisitos exigidos en las Bases de Licitación, afectando la transparencia en el proceso.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia, de fecha 01 de febrero de 2017, la Comisión de Evaluación de Ofertas manifiesta: “La Comisión de Evaluación de Ofertas al hacer la evaluación de todos los criterios, la empresa Ibañez Rodríguez S.A de C.V. es la mejor evaluada, y con la oferta más económica, y con el propósito de cumplir con el requisito de la solvencia del I.S.S.S., y credencial del representante legal, presenta acta notarial en la que consta el motivo por el cual no le extendieron tales documentos. Anexo a la presente copia de nota notarial, informe de evaluación; y copia de declaración jurada”.

En nota sin referencia, de fecha 1 de febrero de 2017, el Alcalde Municipal, con anuencia de los miembros del Concejo Municipal, manifiesta: “a) La empresa Ibañez Rodríguez Ingenieros S.A. de C.V. el propósito de cumplir con el requisito de la solvencia del I.S.S.S. y credencial del representante legal, presentó acta notarial en la que consta el motivo por el cual extendieron la correspondiente solvencia y porque no presentó Credencial del Representante Legal. La Comisión de Evaluación de Ofertas del proyecto OBRAS DE MEJORAMIENTO EN COMPLEJO DEPORTIVO DE SANTIAGO DE LA FRONTERA, presentará copia: de Acta Notarial, y Declaración Jurada.

- c) La Comisión de Evaluación de Ofertas del proyecto OBRAS DE MEJORAMIENTO EN COMPLEJO DEPORTIVO DE SANTIAGO DE LA



FRONTERA, presentará Informe de Evaluación de las ofertas que realizaron para justificar la recomendación”.

En nota sin referencia, de fecha 07 de marzo de 2017 y recibida en fecha 08 de marzo del mismo año, el Jefe UACI, manifiesta: “La Comisión Evaluadora de Ofertas al hacer la evaluación de todos los criterios, la empresa Ibañez Rodríguez S.A de C.V. fue la menor evaluada, y por ser la oferta más económica, y con el propósito de cumplir con el requisito de la solvencia del I.S.S.S., y credencial del representante legal, el representante legal de dicha empresa explicó que la escritura pública es un documento que le acreditaba como empresa y que es legalmente constituida, por lo tanto presentó acta notarial en la que constaba el motivo por el cual no le extendieron documentos que se le señalan. Anexo a la presente copia de nota notarial, informe de evaluación; y copia de declaración jurada”.

En nota sin referencia, de fecha 07 de marzo de 2017 y recibida en fecha 08 de marzo del mismo año, el Alcalde Municipal, manifiesta: “La comisión evaluadora de ofertas del proceso Licitación Pública No. 61601-01/2015 tomo a bien adjudicar el proyecto OBRAS DE MEJORAMIENTO EN COMPLEJO DEPORTIVO DE SANTIAGO DE LA FRONTERA, por ser la oferta más económica y tomando en cuenta las explicaciones que daba en acta notarial relacionado a inconsistencia en documentos del Sobre No. 1 de dicho proceso. Anexo copia de acta notarial, declaración jurada, acta de Evaluación y Recomendación”:

#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Al revisar el comentario y los documentos presentados, constatamos que la Comisión efectuó actuaciones post-proceso de evaluación y adjudicación, a fin de solventar las deficiencias de los documentos señalados en la observación, lo cual queda demostrado con la presentación del acta notarial, que no formaba parte del expediente de contratación revisado por nosotros; la modificación del acta de evaluación de ofertas y con la nueva declaración jurada.

Es de aclarar que el objeto de nombrar la CEO, es evaluar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en las Bases de Licitación, señalando las deficiencias o incumplimientos en las ofertas a fin de que sean tomadas en cuenta al momento de recomendar la adjudicación y al momento de aceptar o rechazar la recomendación por parte del Concejo Municipal; en este sentido no tiene ningún efecto las actuaciones post-proceso al agregar o cambiar documentos del expediente de contratación, por lo tanto la condición se mantiene.

Al revisar el comentario presentado por el Alcalde Municipal, con anuencia de los miembros del Concejo Municipal, y los documentos presentados por la CEO, constatamos que la Comisión efectuó actuaciones post-proceso de evaluación y adjudicación, a fin de solventar las deficiencias de los documentos señalados en la observación, lo cual queda demostrado con la presentación del acta notarial, que no



22  
22

formaba parte del expediente de contratación revisado por el Equipo de Auditoría; la modificación del acta de evaluación de ofertas y con la nueva declaración jurada.

Posterior a la lectura del Borrador de Informe el Señor Alcalde Municipal y el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI realizaron actuaciones post-proceso de evaluación y adjudicación, a fin de solventar las deficiencias de los documentos señalados en la observación, lo cual queda demostrado con la presentación del acta notarial, que no formaba parte del expediente de contratación revisado por el Equipo de Auditoría; la modificación del acta de evaluación de ofertas y con la nueva declaración jurada, las cuales no se encontraron al momento que se revisó el expediente del proyecto en mención, por lo que la deficiencia se mantiene.

## 2. INCONSISTENCIAS EN ACTA DE APERTURA DE OFERTAS

Comprobamos que el Acta de Presentación y Apertura de Ofertas, del proceso de Licitación Pública No. 61601-01/2015, proyecto denominado "OBRAS DE MEJORAMIENTO EN COMPLEJO DEPORTIVO DE SANTIAGO DE LA FRONTERA", fue elaborada con fecha 24/03/2015 la cual tiene las siguientes deficiencias:

- a) Fue suscrita únicamente por el Jefe UACI.
- b) No se detalla el nombre y documento de identificación personal del representante de los Oferentes. ✓
- c) No se detalla el Monto de la garantía de mantenimiento de oferta.

El Art. 10, literal g) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública (LACAP), establece: "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

g) Realizar la recepción y apertura de ofertas y levantar el acta respectiva...".

Además el Art. 53 de la (LACAP), establece: "En el acto de apertura pública, el representante de la UACI procederá a abrir los sobres de las ofertas técnica y económica, en el lugar, día y hora indicados en las bases de licitación o de concurso, en presencia de los ofertantes que deseen asistir y cuyas ofertas hayan sido presentadas en el plazo establecido en éstas. Aquellas ofertas recibidas extemporáneamente y las que no presenten la Garantía de Mantenimiento de Ofertas, se considerarán excluidas de pleno derecho.

Concluida la apertura se levantará un acta en la que se hará constar las ofertas recibidas y los montos ofertados, así como algún aspecto relevante de dicho acto.



El Art. 52 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), establece: "Al finalizar el proceso de la apertura de las ofertas, se elaborará un acta en la que se hará constar la información siguiente:

- a) Nombre de la persona natural o jurídica Oferente;
- b) Nombre y documento de identificación personal del representante del Oferente, si lo hubiere;
- c) Monto de la oferta presentada;
- d) Monto de la garantía de mantenimiento de oferta;
- e) Las ofertas excluidas de pleno derecho, de conformidad al Art. 53 de la LACAP; y,
- f) Cualquier otra situación que se necesite reflejar en el acto de apertura.

El acta será firmada por el Jefe de la UACI o la persona que éste designe, los funcionarios o empleados asistentes, los Oferentes y los representantes de los Oferentes, presentes en el acto, a quienes se les entregará copia de la misma; la omisión de la firma por los Oferentes, no invalidará el contenido y efecto del acta"

La observación se originó debido a que el Jefe UACI, no cumplió con el debido proceso al levantar el acta de apertura de ofertas.

Como consecuencia, el documento no presenta evidencia fiel del acto realizado, afectando la transparencia del proceso.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota sin referencia, de fecha 01 de febrero de 2017, el Jefe UACI, manifiesta: "Compruébese que en acta de Presentación y apertura de ofertas, del proceso Licitación Pública No. 61601-01/2015 proyecto denominado OBRAS DE MEJORAMIENTO EN COMPLEJO DEPORTIVO DE SANTIAGO DE LA FRONTERA.

En el acta de apertura de ofertas se elaboró así, de conformidad al Art. 53 de la LACAP, los ofertantes que deseen asistir y cuyas ofertas hayan sido presentadas en el plazo establecido, por ese motivo los ofertantes no firmaron. En el acta de evaluación y recomendación se hace constar todos los señalamientos que se me hacen, comprometiéndome tomar muy en cuenta tales observaciones y hacer en futuros procesos como se me indica".

### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Al analizar los comentarios presentados por el Jefe UACI, y después de revisar la documentación presentada como evidencia de descargo, se confirma lo observado y se hace necesario aclarar lo siguiente:

- a. El acta de presentación y apertura de ofertas presentado como evidencia, se modificó en el pie de firma, agregando las firmas de los miembros de la Comisión



33

de Evaluación de Ofertas, quienes no tienen ninguna actuación en el acto de apertura.

- b. Se presenta la modificación del Acta de Evaluación de Ofertas, en la que se modificó la parte concerniente a "OBSERVACIONES DE EL ACTA DE APERTURA DE OFERTAS", señalando que los ofertantes no se quedaron al acto de apertura de ofertas
- c. El hecho de que los ofertantes no se hayan quedado al acto de apertura de ofertas, amerita según el art. 52, literal f) del RELACAP, que se señalara en el acta respectiva, por lo tanto la condición se confirma.

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Institucional UACI, no presento comentarios relacionados con la observación planteada por lo que la deficiencia se mantiene.

## 5. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

En el informe del Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de Otras Disposiciones Aplicables, a la municipalidad de Santiago de la Frontera, departamento de Santa Ana, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, no presentaba recomendaciones, debido a esta razón no realizó seguimiento.

En el análisis realizado a la Unidad de Auditoría Interna, en el período correspondiente del 01 de enero al 30 de abril de 2015, constatamos que se contrataron los servicios de Auditoría Interna se analizaron los documentos presentados por esta unidad, no presentando observaciones en los Informes de Exámenes Especiales por lo tanto no se dio el seguimiento, en cuanto a los Planes de Trabajo presentados por esta unidad se desarrollaron las actividades programadas en el cronograma en meses y fechas diferentes a las programadas no obstante cumplió con el Plan de Trabajo.

Con relación a la existencia de nombramiento de Firmas Privadas de Auditoría para el período examinado no se contrató los Servicios de Auditoría Externa.

## 6. CONCLUSIÓN DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL

De conformidad a los resultados obtenidos a través de la aplicación de procedimientos de auditoría, correspondiente al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de Otras Disposiciones Aplicables, a la municipalidad de Santiago de la Frontera, departamento de Santa Ana, correspondiente al período del 01 de enero al 30 de abril de 2015, tomando como base las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, concluimos que la municipalidad, realizó los procedimientos aplicando la

normativa legal vigente, excepto por los resultados presentados en el numeral 4 del presente informe.

## 7. RECOMENDACIONES

El presente informe de auditoría no presenta recomendaciones.

## 8. PARRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de Otras Disposiciones Aplicables, a la municipalidad de Santiago de la Frontera, departamento de Santa Ana, correspondiente al período del 01 de enero al 30 de abril de 2015 y ha sido preparado para ser comunicado al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 20 de marzo de 2017.

**DIOS UNION LIBERTAD**

  
  
**Director Interino Adhonorem  
Regional de Santa Ana**

*CA*



JC-VII-008-2017

**MARA SEPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA;** San Salvador, a las once horas y nueve minutos del día veinte de septiembre del año dos mil diecisiete.

El presente proceso clasificado con la Referencia **JC-VII-008-2017** se fundamenta en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y A LA LEGALIDAD DE LAS TRANSACCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES A LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE LA FRONTERA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2015**, efectuado por la **DIRECCIÓN DE AUDITORÍA REGIONAL SANTA ANA** de esta Corte de Cuentas; en contra de los Señores: **José Antonio Martínez**, Alcalde Municipal; **Ernaldo Monroy Linares**, Síndico Municipal; **Luis Antonio León Espinoza**, Primer Regidor Propietario; **José Neftalí Calderón Ramos**, Segundo Regidor Propietario; **Arturo de Jesús Linares Guzmán**, Tercer Regidor Propietario; **Efraín Trujillo Payes**, Cuarto Regidor Propietario; y **Edgar Israel Linares Ruiz**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI; quienes actuaron durante el período y cargos antes citados; El cual contiene dos hallazgos que se detallan a continuación:

**HALLAZGO UNO: "INCONSISTENCIAS EN PROCESO DE EVALUACIÓN DE OFERTAS."**, cuya condición establece: "Comprobamos inconsistencias en el proceso de evaluación de ofertas de la Licitación Pública No. 61601-01/2015, proyecto denominado "OBRAS DE MEJORAMIENTO EN COMPLEJO DEPORTIVO DE SANTIAGO DE LA FRONTERA", Adjudicado a la empresa **IBAÑES RODRÍGUEZ INGENIEROS S.A. DE C.V.**, por un monto de \$78,994.70, según detalle: a) En la Oferta de la empresa Ibáñez Rodríguez Ingenieros S.A de C.V, no se presentó en el Contenido del Sobre No. 1 la Credencial del Representante Legal, no presentó solvencia de ISSS. b) El Informe de Recomendación para la Adjudicación, no presenta criterios de evaluación de los aspectos técnicos y económicos-financieros, que muestren la idoneidad del oferente para poder ser contratado y c) Adjudicación con base a recomendación de comisión que contiene deficiencias que se detallan en literales a) y b).".

**HALLAZGO DOS: "INCONSISTENCIAS EN ACTA DE APERTURA DE OFERTAS."** cuya condición establece: "Comprobamos que el Acta de Presentación



y Apertura de Ofertas, del proceso de Licitación Pública No. 61601-01/2015, proyecto denominado "OBRAS DE MEJORAMIENTO EN COMPLEJO DEPORTIVO DE SANTIAGO DE LA FRONTERA", fue elaborada con fecha 24/03/2015 la cual tiene las siguientes deficiencias: a) Fue suscrita únicamente por el Jefe UACI. b) No se detalla el nombre y documento de identificación personal del representante de los Oferentes y c) No se detalla el Monto de la garantía de mantenimiento de oferta."

- I. Una vez habiendo analizado los hallazgos planteados por el Equipo de Auditores advertimos que en ellos hacen alusión a acciones relativas a la planificación, adjudicación y contratación del proyecto "**OBRAS DE MEJORAMIENTO EN COMPLEJO DEPORTIVO DE SANTIAGO DE LA FRONTERA**", ambos por medio de la forma de contratación de Licitación Pública, la cual consiste en el proceso de la selección del contratista; específicamente nos referimos a dos fases iniciales de dicho proceso, a la presentación, apertura de ofertas y la evaluación de las ofertas y la adjudicación, regulados en los **Artículos 53 y 55** de la **Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública (LACAP)**.
- II. El proceso antes mencionado pertenece a la rama del Derecho Público, tal como lo manifiéstala Sentencia Definitiva de la Sala de lo Contencioso Administrativo del catorce de julio del año dos mil tres, cuya referencia es **202-C-2001**, la cual establece lo siguiente: "*Pueden establecerse dos premisas básicas: 1) El procedimiento de licitación tiene un carácter público y constituye una expresión no solo de la legalidad de la voluntad administrativa formada en el mismo, sino de garantía de los particulares; y, 2) Este debe realizarse con estricto apego a la normativa aplicable y a las bases de licitación.*"; una vez establecido lo anterior determinamos que la norma jurídica que regula dichas actuaciones administrativas se encuentran regladas dentro de la ya mencionada **Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública (LACAP)**; en ese cuerpo normativo se define el objeto, los sujetos a dicha ley y los excluidos de la misma, así como también su aplicación en general con demás cuerpos normativos.
- III. Una vez establecido lo anterior traemos a nueva cuenta las deficiencias de cada uno de los hallazgos, consistentes en que el Acta de Presentación y



Apertura de Ofertas carece de información y requisitos legales, así como también que en el proceso de evaluación de ofertas de la Licitación Pública, la empresa ofertante no presentó documentación exigida en Las bases de licitación con la finalidad de acreditar su solvencia y su personería jurídica, así como también la oferta presentada no fue bien evaluada ni calificada; de todo lo anterior se concluyó que no se actuó conforme a la ley y dicha gestión no generó transparencia alguna. Según dicho planteamiento se contravienen los **Artículos 10, 20, 52, 53, 55 y 56** inciso segundo de la **Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública (LACAP)**; de ser así las partes interesadas, es decir aquellas cuyos derechos se vean afectados por el actuar de la administración, tienen el derecho de interponer ante ella el Recurso de Revisión; una vez notificado el acto administrativo surtiendo efectos al día siguiente teniendo para ello el plazo de días hábiles para interponerlo; dicho recurso será resuelto por el mismo funcionario que dicto el acto administrativo, este tendrá un plazo de diez días para resolverlo una vez admitido el recurso con base a las recomendaciones emitidas por una comisión especial nombrada por el mismo; una vez resuelto no se admitirá recurso alguno y se tendrá por agotada la vía administrativa; todo lo anterior se encuentra reglado en la misma **Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública (LACAP)**, en sus **Artículos 74, 75, 76, 77 y 78**.

IV. Como se acaba de mencionar en el párrafo anterior, hasta este momento la vía administrativa se encontraría agotada, por lo que si todavía existieren controversias que se susciten en relación con la legalidad de los actos de la Administración Pública, procede la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, tal como lo regula el **Artículos 2** literal c), y **7** literal a), ambos de la **Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa**; así como también lo explica la ya mencionada Sentencia Definitiva de la Sala de lo Contencioso Administrativo, del catorce de julio del año dos mil tres, referencia **202-C-2001**, la cual de forma literal expresa lo siguiente: *“Como es sabido, el agotamiento de la vía administrativa es un requisito procesal para acceder a esta jurisdicción, que en este caso se cumplió con la interposición del recurso de revisión. Sin embargo, la Ley no condiciona la procedencia de la acción al requisito que se impugne tanto la resolución adversada, como la que resuelve el recurso. En casos como el presente, en*

que la demanda se ha encauzado únicamente contra la resolución que resolvió el recurso, naturalmente este Tribunal se pronunciará únicamente respecto a la legalidad de la misma, remitiéndose al proceso licitatorio y la adjudicación, como antecedentes que pueden condicionar su validez.”; como se acaba de establecer, reiteramos que por los hechos advertidos por el Equipo de Auditores en el Informe de Auditoria antes relacionado, debió ser encaminada a la jurisdicción competente, siendo esta la de lo Contencioso Administrativo y no la del Juicio de Cuentas; si bien es cierto de que dichos planteamientos de ser comprobados, generarían además de una transgresión al cuerpo legal antes mencionado, serían una violación cierta a los derechos de los particulares, quienes en su momento aspiraban en tener una relación bilateral contractual con la Administración Pública, la cual debe ser la primera en ser garante de toda la transparencia de sus gestiones, así como brindar a todos los intervinientes en dicho proceso de tener igualdad de oportunidades para ello.

- V. tal como lo manifiesta la Sentencia Definitiva de la Sala de lo Contencioso Administrativo de fecha dieciséis de octubre del año dos mil nueve, con referencia **141-2005**, la cual de forma literal expresa: “Principio de Igualdad: los oferentes deben ostentar un trato igualitario frente a la Administración. Ello se proyecta en: 1) la consideración de las ofertas en un plano de igualdad y concurrencia frente a los demás oferentes; 2) el respeto de los plazos establecidos en el desarrollo del procedimiento, evitando favorecer a alguno de los concurrentes; 3) el cumplimiento de la Administración Pública de las normas positivas vigentes; 4) las notificaciones oportunas a todos los oferentes; 5) la inalterabilidad de los pliegos de condiciones, respetando el establecimiento de condiciones generales e impersonales; y, 6) la indicación de las deficiencias formales subsanables que puedan afectar la postulación. Todos los actos del proceso de licitación que culminan con la adjudicación, en razón de constituir verdaderos **actos administrativos de carácter unilateral, corresponden al conocimiento de esta Sala.**” (la negrilla es nuestra).
- VI. Partiendo de lo anterior los Suscritos Jueces, delimitamos que nuestra Jurisdicción comprende la fiscalización y control de todas las entidades y organismos del sector público y sus servidores, sin excepción alguna; Así



mismo ella tiene injerencia sobre las actividades de entidades, organismos y personas que, no estando comprendidos en el enunciado anterior reciban asignaciones, privilegios o participaciones ocasionales de recursos públicos, aplicando dicho control únicamente al ejercicio en que se haya efectuado el aporte o concesión y al monto de los mismos; dicha jurisdicción se encuentra regulada en el **Artículo 3** de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**; la competencia de la Corte de encuentra se encuentra delimitada en el **Artículo 4** de la misma ley, en ella se establece que es el control externo posterior de la gestión pública. Por lo que la Corte de Cuentas de la Republica tiene facultades para auditar desde la etapa pre-contractual, contractual, la ejecución del contrato y de la obra pública en sí; es por todas las razones expuestas que esta Cámara no puede conocer ni considerar el contenido del Informe de Auditoria mencionado en el preámbulo de esta sentencia ya que no es de jurisdicción ni materia de la Corte de Cuentas, por lo que no se procederá a elevar los Hallazgos a la calidad de Reparos y por lo tanto no se derivara en iniciar el Juicio de Cuentas.

Habiéndose analizado el presente Expediente conforme lo establece el **Artículo 67** de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**, esta Cámara **RESUELVE**:

Por todo lo antes expuesto, en aplicación al principio de economía procesal, y a efecto de evitar una inútil actividad Jurisdiccional en el caso en comento, esta Cámara estima procedente desestimar los hallazgos consignados en el presente Informe de Auditoria; y de conformidad con los **Artículos 195**, Numeral 2 de la **Constitución de la República**, **66** y **107** de la **Ley de la Corte de Cuentas**, esta Cámara **FALLA**:

1. Declarar desvanecidas las observaciones contenidas en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y A LA LEGALIDAD DE LAS TRANSACCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES A LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE LA FRONTERA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2015**;
2. Apruébese la Cuenta presentada por los Señores: **José Antonio Martínez**, Alcalde Municipal; **Ernaldo Monroy Linares**, Síndico Municipal; **Luis**

**Antonio León Espinoza**, Primer Regidor Propietario; **José Neftalí Calderón Ramos**, Segundo Regidor Propietario; **Arturo de Jesús Linares Guzmán**, Tercer Regidor Propietario; **Efraín Trujillo Payes**, Cuarto Regidor Propietario; y **Edgar Israel Linares Ruiz**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI; quienes actuaron durante el período y cargos antes citados;

3. De conformidad al **Artículo 93** inciso cuarto parte final de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**, **ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE EL PRESENTE JUICIO DE CUENTAS.**

**HÁGASE SABER.-**



Ante mí;



Secretaría de Actuaciones.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CÁMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas veintidós minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil diecisiete.

Transcurrido el termino establecido en el Artículo 70 inciso 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto recurso alguno, contra la Sentencia Interlocutoria con Carácter de Definitiva, proveída por esta Cámara a las once horas y nueve minutos del día veinte de septiembre del año dos mil diecisiete, que corre agregada de folio 23 vuelto a folio 26 vuelto.

ARCHIVASE DEFINITIVAMENTE EL PRESENTE JUICIO DE CUENTAS. NOTIFÍQUESE.-

[Handwritten signature]
[Seal of the Court of Accounts of the Republic, Chamber VII, First Instance]

Ante Mí,

[Handwritten signature]
[Seal of the Secretary of Proceedings]

Secretaria de Actuaciones.-